

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del  
Municipio de Torreón (DIF Torreón)**

**Recurrente: Antonio Attolini Murra**

**Expediente: 22/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado una relación detallada de todos los donativos recibidos por DIF Torreón y las documentales que acrediten su recepción y el uso dado, respecto del último año fiscal. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporcionó enlace electrónico mediante el cual se puede consultar la información publicada de manera oficiosa. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando que el enlace electrónico lo remitió a informes financieros y cuenta pública, con lo que no se atendió de manera específica lo requerido; después del estudio y análisis del asunto, se determina que, se modifique la respuesta brindada a efecto de que el sujeto obligado otorgue la información en la modalidad que se encuentre dentro de sus archivos, puntualizando que sea en dato abierto y no entregue link electrónico que redirija a una página de internet, lo anterior, derivado de la reforma en materia de transparencia.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **22/2025** promovido por **Antonio Attolini Murra**, en contra de **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón (DIF Torreón)**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En día inhábil 22 de junio de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se consideró del día siguiente 23 de junio de 2025, a la letra dice:

*“Por medio del presente, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solicito se me proporcione la siguiente información correspondiente al último año fiscal:*

*1. Relación detallada de todos los donativos recibidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), especificando:*

- Nombre o razón social de cada persona física o moral donante.
- Monto o valor del donativo.
- Fecha de recepción.
- Naturaleza del donativo (efectivo, especie u otro).
- Destino, aplicación o uso dado a cada donativo.



2. Copias simples de las facturas, recibos, oficios o cualquier otro documento que respalde tanto la recepción y aceptación de los donativos por parte de la Junta de Gobierno, como su destino o uso final." SIC.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 04 de julio de 2025, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón (DIF Torreón)** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio signado por la Directora General de DIF Torreón, en donde se manifiesta lo siguiente:

*"[...] En el enlace <http://www2.icaei.org.mx/jpo/dependencia.php?dep=25#pageload> en el apartado de Información Pública de oficio Art. 21 Ley estatal (se da clic y nos arroja las fracciones correspondientes al art. 21), nos vamos a la Fracción 25.- Informes Financieros y Cuenta Pública, (se da clic al archivo para descargar la información). Aquí podemos observar toda información relacionada a donativos recibidos por el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF). [...]" SIC.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 04 de agosto de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

*"Solicité información al DIF Torreón sobre los donativos recibidos durante el último año fiscal, desglosada por nombre del donante, monto, fecha, naturaleza y destino, así como copias simples de los documentos que respalden su recepción y aplicación. La respuesta únicamente consistió en un enlace genérico al portal del ICAI, específicamente a la fracción 25 del artículo 21, donde se publican informes financieros y cuenta pública. Esta remisión no atiende de manera completa ni específica los puntos solicitados, ni incluye los documentos comprobatorios requeridos. Por tanto, la respuesta incumple con el principio de exhaustividad establecido en el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Transparencia estatal. Solicito que se ordene al sujeto obligado emitir una nueva respuesta que incluya toda la información requerida y sus respectivos documentos de respaldo." SIC.*



**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 22/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 08 de septiembre de 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **22/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.26/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 17 de septiembre del año 2025, concluyó el plazo anteriormente señalado sin que el sujeto obligado rindiera contestación al recurso de



revisión ante el Órgano Desconcentrado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coahuila.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 22 de junio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 04 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 07 de julio de 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece, en aras de la protección de derecho humano de acceso a la información que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia. Lo anterior, tomando en cuenta que en fecha 18 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 264, por el que se reformó el párrafo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo



7; la fracción I del artículo 167; se deroga la fracción VII del artículo 59, y la fracción V del artículo 67, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en ese tenor, extinguiéndose formalmente a Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, dotándose de competencia a diversos órganos como Autoridades Garantes, siendo en el presente asunto la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado la que conoce del presente asunto.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la entrega de la información fue entregada integral y completamente.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de

acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado:

1. Una relación detallada de todos los donativos recibidos por DIF Torreón, especificando: nombre y/o razón social de la persona física o moral donante; monto del donativo; fecha de recepción; naturaleza del donativo; y destino del donativo.
2. Copias de documentales que acrediten la recepción del donativo y su uso final.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, remitiéndolo a un enlace de internet que corresponde al microsítio del entonces Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, que alojó información pública de ciertos sujetos obligados, entre los cuales se encontraba DIF Torreón.

Sin embargo, es menester que quede de manifiesto en la línea del tiempo, que en fecha 20 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, que

ordena la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y, a su vez, la extinción de los organismos análogos de las entidades federativas, siendo en el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la extinción del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).

En concordancia con lo anterior y siguiendo el aforismo jurídico *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, fue que en fecha 18 de junio del año 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 264, por el que se reformó el párrafo 11 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 7; la fracción I del artículo 167; se deroga la fracción VII del artículo 59, y la fracción V del artículo 67, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en ese tenor, extinguiéndose formalmente a Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como, dotándose de competencia a diversos órganos como Autoridades Garantes, como lo es el caso de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno.

De tal suerte que, en fecha 27 de junio del 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 267 por el cual se publica la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. En su artículo segundo transitorio, se abrogó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El artículo cuarto transitorio señala que se extingue el ICAI, solamente conservando su personalidad jurídica para los trámites de su entrega-recepción y liquidación. El artículo quinto transitorio estableció que se suspendieron por un plazo de 30 días naturales, a partir del día 28 de junio del presente año, que fue el día siguiente a que entró en vigor el referido decreto, respecto a los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el entonces ICAI.

En la especie se tiene que, de acuerdo a las fechas en que se fueron dando los hechos y las actuaciones, partiendo de que la respuesta que emitió el sujeto obligado, en data 04 de julio del 2025, para ese entonces, el extinto ICAI ya se encontraba en el periodo de



suspensión de plazos, que, si bien es cierto, los particulares podían seguir presentando solicitudes de información y los sujetos obligados estaban en la obligación de brindar las contestaciones respectivas, cierto es también que la suspensión de plazos ya estaba operando para el trámite de los medios de impugnación, en este caso, del recurso de revisión. La reanudación de plazos inició el día 04 de agosto de 2025, que fue en fecha en que tuvo a bien el ahora recurrente de interponer el recurso de revisión.

En ese sentido, resulta pertinente dejar establecido que a partir del día 04 de agosto de 2025 la legislación vigente y aplicable a la materia de transparencia corresponde a la ley expedida mediante decreto del 27 de junio de 2025, denominada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, establece en su artículo 22 que los sujetos obligados, además de los señalado en el artículo 65 de la Ley General, pondrán a disposición cierta información común en materia de transparencia, el cual reza:

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

**Artículo 65.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

**XXIX.** Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

**XLI.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

**XLII.** Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

**XLVI.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables. (...)

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

**Artículo 22.** Los Sujetos obligados además de lo señalado en el artículo 65 de la Ley General, pondrán a disposición del público la información, los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. Los nombramientos, comisiones y licencias de las personas servidoras públicas;
- II. El tipo de seguridad social con el que cuentan todas las personas servidoras públicas;
- III. El importe por concepto de viáticos a partir del jefe de departamento y, en su caso, de gastos de representación;
- IV. Todo mecanismo que sirva para la presentación directa de solicitudes, opiniones, quejas, denuncias, o sugerencias;
- V. Un listado de las instituciones de beneficencia que reciban recursos públicos;
- VI. El presupuesto asignado en lo general y por programa para los últimos tres ejercicios fiscales;
- VII. El calendario de las sesiones públicas que convoque, y en su caso, la minuta o acta correspondiente;
- VIII. Las actas de entrega-recepción de sus unidades administrativas, una vez que estén legalmente concluidas;
- IX. La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas en proceso de construcción, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido;
- X. El estado que guardan los sistemas pensionarios, los estudios actuariales que se realicen por los Sujetos obligados y los montos de los fondos pensionarios con el cálculo de su horizonte financiero; y
- XI. Cualquier otra información que establezca la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En ese sentido, por las razones expresadas en líneas superiores y la naturaleza de la reforma en materia de simplificación orgánica que inició con la reforma a nivel federal y que tuvo impacto en el ámbito local, esta Autoridad Garante no puede ingresar a la verificación del enlace de internet que brindó el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información ejercida por el particular y que remite a una página de internet que correspondía al ahora extinto ICAI, ya que, es a partir del día 04 de agosto del presente año que esta Autoridad Garante, con las facultades que le fueron conferidas por la legislación en la materia, que puede adentrarse al estudio de los medios de impugnación, sin embargo, *de facto* no puede emitir pronunciamiento respecto de algo que ya ha quedado desaparecido, ineficaz o extinto como lo es ahora el ICAI y el

micrositio que albergaba información de los sujetos obligados, considerando que la respuesta que calificó de incompleta el particular hace referencia a una data en el mes de julio, cuando ya operaba la suspensión de plazos, aunado a que, al momento de interponer el recurso de revisión ya se encontraba vigente la nueva ley en materia local de transparencia, haciendo dificultoso adentrarse en el estudio de fondo del medio de impugnación, puesto que la información ahí cargada corresponde a información histórica que su vigencia no es aplicable en la actualidad dados los múltiples y muy diversos cambios en la legislación de la materia.

No obstante la relatoría y cronología anteriormente señalada, con el objeto de generar certeza y seguridad jurídica para el ahora recurrente, asociado a que sigue siendo una obligación de transparencia conforme al artículo 65 fracciones XXIX, XLI, XLII, XLVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el sujeto obligado deberá proporcionar la información que se encuentre en sus archivos con motivo de los donativos que haya recibido en el ejercicio del último año fiscal sujeto obligado, esta Autoridad Garante, en términos de la fracción XI del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, además de la naturaleza particular del caso concreto dadas las reformas señaladas con anterioridad y en aras de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información, se estima procedente **modificar** la respuesta brindada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a los donativos recibidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las documentales que respalde tanto la recepción y aceptación de los donativos por parte de la Junta de Gobierno, como su destino o uso final, respecto de el último año fiscal, entregando el o los documentos que estime pertinentes y con los que cuente; si fuera base de datos se privilegiará que sea en formato abierto, de acuerdo a lo



establecido por el artículo 57 de la ley local de transparencia. Se exhorta al sujeto obligado que remita los archivos y no un enlace electrónico, puesto que el micrositio a que hace referencia la respuesta de la solicitud de información es meramente histórico para consulta y que ya no cuenta con vigencia actual.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

### RESUELVE

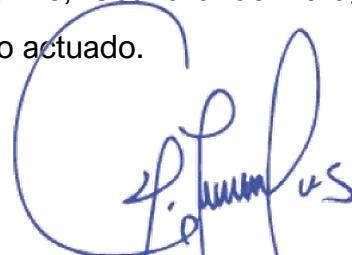
**PRIMERO.** - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** - Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/LVGS